

**RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE LA SECCION CAPITAL SUCRE  
Nº 143/02**

Sucre, 20 de mayo de 2002

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, según consta por el Testimonio de propiedad Nº 19/ 74 de 9 de enero del año 1974 los esposos Félix Ferreira y Valentina Romero de Ferreira adquieren un lote de terreno de 280, 80 m2 identificado con La letra y número "A" 1, disgregado de otro mayor de propiedad de La Compañía de Jesús.

Que, al fallecimiento del señor Félix Ferreira, su viuda y sus diez hijos realizan el juicio respectivo para lograr ser declarados sus herederos, el mismo que fue atendido por el Dr. Edgar Tórrez Gumiél, Juez Segundo de Instrucción Ordinario en lo Civil de la Capital, quien define por Auto de 13 de enero de 1986 años declarando a la señora Valentina Romero Vda. de Ferreira y sus hijos Natividad, Lidia, Mery, Inés, Isabel, María Julia, Luis, Oscar, José y María Sofía los herederos de los bienes de Félix Ferreira Paniagua, procediendo luego a la inscripción en el registro de Derechos Reales del inmueble citado en la consideración anterior.

Que, posteriormente el 11 de enero de 1995 y por acuerdos familiares la señora Valentina Romero Vda. de Ferreira transfiere la parte que le correspondió de la herencia recibida a sus hijos Mery, Oscar Antonio, María Julia, Luis Gustavo e Isabel, quedando para Mery la fracción identificada con L-A, con una superficie de 77,11 m2, para Oscar Antonio L-B con una superficie de 72,08 m2, para María Julia con L-C con una superficie de 45,14 m2 y para Luis Gustavo L-D con una superficie de 43,65 m2 y para Isabel L-E con 41,71 m2. documento que cuenta con reconocimiento de firmas en fecha 12 de enero de 1995 y por tanto se constituye en instrumento público.

Que, al año de haber realizado la transacción arriba indicada la señora Mery Ferreira Romero pretendió conseguir que la H. Alcaldía le otorgue Línea y nivel, oportunidad en la que personeros de la H. alcaldía le indicaron que previamente debía realizar plano de división, aspecto que fue cumplido por la interesada y cuando pidió su aprobación se le hizo saber que no era posible por que su propiedad debía contar con una superficie de por lo menos 150 m2.

Que, ante tal situación en fecha 26 de julio de 1997 , la señora Mery Ferreira logra que su hermano Luis Gustavo Ferreira Romero le transfiera a título oneroso su fracción identificada con "L-D2 con una superficie de 43, 65 m2

Que, el 25 de noviembre del año 1997 las señoras Mery Ferreira y su hermana Isabel Ferreira realizan una permuta de una vivienda ubicada en la ciudad de Camiri de propiedad de la primera, con la fracción L-E de 41,71 m2 que contaba ella en el inmueble heredado.

Que, por documento privado y con la finalidad de hacer que la división caiga exactamente en un muro del zaguán de ingreso a su propiedad, adquiere de su hermana María Julia 4, 5 m2 más, quedando según levantamiento una superficie total de 162,47 m2, superior a la superficie mínima que le hicieron conocer en la H. Alcaldía.

Que, del análisis del caso se desprende que si bien es cierto que para acogerse estrictamente a lo dispuesto por la ordenanza Nº 72/01, puesto que no cuenta con el registro en Derechos Reales antes del 31 de mayo del 2001; En la práctica el inmueble ya se encuentra dividido desde hace varios años y tampoco es menos evidente que el fraccionamiento se produjo desde que fueran declarados herederos que data del año 1985.

RES/143/02

Que, por otra parte no se puede desconocer los esfuerzos realizados por la señora Mery Ferreira Romero hasta haber alcanzado una superficie superior a la mínima exigida, y que ella sea perjudicada por que la otra fracción tan solo cuente con 117,22 m2.

Que, luego de la inspección realizada al predio en cuestión en fecha 2 de mayo del año en curso y constatado que la propiedad funciona como dos unidades habitacionales con independencia de servicios y reconociendo que el fraccionamiento producto de la declaratoria de herederos fue anterior a todas las disposiciones que establecen el tamaño mínimo de lote; correspondería en un acto de justicia y estímulo a quienes persiguen el cumplimiento de las disposiciones el aprobar la división propuesta de manera condicional a que si en el futuro se decidiera realizar edificaciones en las dos fracciones, la segunda tendría que realizarse morfológicamente con un diseño arquitectónico de continuación al primero que se apruebe por las instancias competentes del Ejecutivo Municipal.

Que, de conformidad con el Art. 12, numeral 4 de la Ley de municipalidades, la máxima instancia del Gobierno Municipal tiene competencia para dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio Concejo.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Art.1º** Aprobar la división física en dos fracciones del inmueble identificado con el código catastral D6, M44, L5 ubicado en la Av. Jaime Mendoza esquina plaza Huallparrimachi, correspondiendo la fracción L-A a la señora Mery Ferreira Romero, con una superficie de 162,47 m<sup>2</sup>; y la segunda L-B a Oscar y María ambos de apellidos Ferreira Romero con una superficie de 117,22 m<sup>2</sup>.

**Art.2º** Se determina que cualquier modificación física a realizarse en las fracciones deberán mantener morfológicamente fachadas conjuntas o unitarias.

**Art.3º** Los propietarios deben realizar obligatoriamente todos los trámites subsiguientes para el efectos legales en dependencias de la Dirección de Patrimonio Histórico, hasta su culminación.

**Art.4º** El Alcalde Constitucional de la Sección Capital Sucre, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Prof. Mario Oña Tórrez  
**PRESIDENTE DEL HONORABLE  
CONCEJO MUNICIPAL**

Sr. René Vidal León  
**SECRETARIO DEL HONORABLE  
CONCEJO MUNICIPAL**

